

8.2.5. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.5.1. Base jurídica

Art. 21 del Reg. (UE) 1305/2013.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una nueva estrategia forestal para la Unión Europea, los bosques y el sector de la madera».

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

MEDIDA 8. 3 Y 4 - PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BOSQUES POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES

ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito de aplicación serán los terrenos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, cumpliendo los requisitos que se establezcan, tengan la condición de monte según la legislación básica estatal.

REQUISITOS GENERALES:

- Instrumento de gestión forestal: en el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993.

El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Tendrán carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mitigar cualquier tipo de amenazas como pueden ser un Programa de Lucha Integrada contra Plagas o un Instrumento de planificación de lucha contra los Incendios forestales.

Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (artículo 24).

BENEFICIARIOS: Titulares o gestores de montes privados y públicos y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones. Serán elegibles, entre otras, las actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno de Cantabria.

INTENSIDAD DE LA AYUDA: El importe de la ayuda, expresado en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 100 %.

El cálculo de la ayuda se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos.

ACTUACIONES: son susceptibles de ayuda los costes de las siguientes actuaciones:

- a.- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección, tales como pistas o caminos forestales, puntos de abastecimiento de agua, cortafuegos -líneas, áreas y fajas auxiliares-, hidrotecnias, etc.)
- b.- Actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales, incluyendo la utilización de animales de pastoreo:
 - b.1. Trabajos preventivos contra incendios, tales como desbroces, clareos, podas, y demás tratamientos de diversificación y creación de discontinuidad horizontal y vertical.
 - b.2. Trabajos preventivos contra enfermedades y plagas, incluyendo aquellos sobre madera dañada.
- c.- Implantación y mejora de instalaciones o servicios de control o monitoreo de incendios forestales, plagas y enfermedades.
- d.- Restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

La restauración puede incluir, entre otras, las siguientes actuaciones: limpieza y eliminación de restos, reforestación, restauración del hábitat, restauración de infraestructuras, instalaciones, trabajos de ingeniería, pistas y puntos de detección de incendios.

La ayuda a la restauración queda supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente. El cálculo de los daños se realizará por un técnico competente, de forma justificada y aplicando cualesquiera de las metodologías científica o técnicamente contrastadas que existan en el momento de realizar la valoración. En lo que respecta a enfermedades y plagas, el cálculo se llevará a cabo utilizando la metodología de la Red de seguimiento de daños en los bosques de Cantabria.

Como criterio de selección se utilizará la ubicación de las inversiones en Red Natura.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Las operaciones subvencionables deberán ser compatibles con los instrumentos vigentes en materia forestal en Cantabria.

En lo que respecta a las acciones preventivas, éstas deberán ser acordes con los objetivos previstos en el Plan Forestal de Cantabria.

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente, el cual especificará los objetivos en materia de prevención.

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos. Sin perjuicio de lo anterior, a priori se consideran enfermedades o plagas forestales susceptibles de provocar un desastre en la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes: *Thaumetopoea pityocampa*, *Gonipterus scutellatus*, *Fusarium circinatum*, *Sphaeropsis sapinea*, *Mycosphaerella* spp., así como aquellas otras que figuren como de cuarentena en la correspondiente lista comunitaria o así haya sido calificada por el Ministerio competente.

En relación con las actividades de prevención de incendios forestales, podrán optar a dichas ayudas las zonas forestales con riesgo medio o alto según el Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT).

La autoridad competente velará porque la compensación no sea excesiva como consecuencia de la combinación de esta medida y otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión Europea o regímenes de seguros privados.

LEGISLACIÓN RELEVANTE EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN, A INCLUIR EN EL PDR:

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Real Decreto, 139/2011, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas

Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005, por la que se aprueba el Plan Forestal de Cantabria.

MEDIDA 8. 5 - INVERSIONES PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES

ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito de aplicación serán los terrenos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, cumpliendo los requisitos que se establezcan, tengan la condición de monte según la legislación básica estatal.

REQUISITOS GENERALES:

- Instrumento de gestión forestal: en el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993.

El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP.

Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (artículo 25).

BENEFICIARIOS: Personas físicas, titulares o gestores de montes privados y públicos y otros organismos públicos y privados y sus asociaciones.

INTENSIDAD DE LA AYUDA: El importe de la ayuda, expresado en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 100 %.

El cálculo de la ayuda se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos.

ACTUACIONES: son susceptibles de ayuda las inversiones destinadas al cumplimiento de los compromisos contraídos con objetivos medioambientales o de creación de servicios ecosistémicos, o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el

potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios a largo plazo.

Destacan como inversiones admisibles las siguientes:

- a) Inversiones para la conversión de la estructura forestal: repoblaciones, clareos, podas y otros tratamientos silvícolas, siempre que las actuaciones tengan como objetivo principal mejorar el valor ecológico, ambiental o recreativo.
- b) Inversiones en equipamiento público: establecimiento de rutas de senderismo, instalaciones recreativas a pequeña escala, señalización, mesas de información, refugios y miradores.
- c) Actuaciones relacionadas con la protección de hábitats y la biodiversidad, que pueden incluir:
 - c.1. Protección de ciertos hábitats, especies y áreas en cambio estructural contra los daños causados por la fauna salvaje, doméstica o la acción humana. Estas acciones pueden incluir vallados o elementos de protección individual.
 - c.2. Creación de zonas aclaradas en interés de la biodiversidad y retirada de especies alóctonas indeseadas.
 - c.3. Otras actuaciones cuyo fin principal sea la mejora de hábitats o la biodiversidad.

Solo se pueden subvencionar actividades puntuales, como el clareo o la poda, la plantación de determinados árboles, la tala de los no deseados o cambios estructurales concretos a través de la replantación con especies de alto valor ecológico. Las actividades de mantenimiento recurrentes no pueden considerarse inversión forestal y, por lo tanto, no son subvencionables con arreglo a esta medida.

En esta submedida también se incluye la elaboración de instrumentos de gestión forestal, siendo elegibles tanto las actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno de Cantabria como las subvenciones otorgadas mediante procedimientos de concurrencia competitiva. Los instrumentos de gestión forestal deberán diseñarse velando por una gestión sostenible, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993, y deberán ajustarse a la normativa estatal y autonómica vigente en cada momento. Se trata de planes de ordenación forestal, para mejorar la gestión sostenible de los bosques; contribuyen directamente al ámbito de interés 2 A, e indirectamente al 4 C. El ámbito de aplicación serán los terrenos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, cumpliendo los requisitos que se establezcan, tengan la condición de monte según la legislación básica estatal. Serán elegibles tanto las actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno de Cantabria como las subvenciones otorgadas mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

Los criterios de selección serán:

- por superficie, siendo la prioridad los montes mayores de 250 ha con mayor actividad forestal, seguidos de los que tengan entre 25-250 para finalizar con los menores de 25 ha, ya sean de naturaleza pública o privada.
- por ubicación en zonas Red Natura

LEGISLACIÓN RELEVANTE EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN, A INCLUIR EN EL PDR:

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Real Decreto, 139/2011, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas

Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005, por la que se aprueba el Plan Forestal de Cantabria.

MEDIDA 8. 6 - INVERSIONES PARA EL INCREMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES

ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito de aplicación serán los terrenos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, cumpliendo los requisitos que se establezcan, tengan la condición de monte según la legislación básica estatal.

REQUISITOS GENERALES:

- Instrumento de gestión forestal: en el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993.

El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Tendrán el carácter de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación básica estatal o en la autonómica.

- Comprobación del incremento del valor económico: se requerirá a los beneficiarios que faciliten información adecuada sobre el valor esperado de sus bosques antes y después de la inversión, y el órgano

gestor controlará y validará esos valores.

- Umbral de transformación preindustrial : sin perjuicio de los límites de tamaño de las empresas derivados del Marco Nacional (pymes), la capacidad máxima se establece en un límite absoluto de 10 000 m³ de madera en rollo utilizada para aserrado.

BENEFICIARIOS: Titulares o gestores de montes privados y entidades locales, sus asociaciones y PYMEs.

INTENSIDAD DE LA AYUDA: El importe de la ayuda, expresado en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 40 %.

El cálculo de la ayuda se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos.

ACTUACIONES: son susceptibles de ayuda las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.

Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras forestales previstas en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas del suelo y los recursos.

Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.

Quedan excluidas de esta ayuda la construcción de pistas y las actuaciones relacionadas con la regeneración después de la corta final. Tampoco lo será la simple reforestación o regeneración si no se produce un cambio de estructura o composición específica que produzca un incremento probado de su valor económico.

Como criterio de selección se utilizará la ubicación de las inversiones en Red Natura.

VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD:

De la evaluación previa de la presente medida se desprende que la misma es adecuadamente verificable y controlable mediante el cumplimiento de los siguientes controles:

1.- Cuando se opte por la vía de otorgamiento de subvenciones mediante procedimientos de concurrencia competitiva, la verificación y control se llevará a cabo mediante los controles que establecerán las ordenes reguladoras de las ayudas en cumplimiento de la normativa subvencional.

2.- Cuando se trate de proyectos tramitados directamente por el Gobierno de Cantabria, tendrá lugar mediante los controles que resulten obligatorios en base a la normativa en materia de contratos del sector público.

3.- Además, en todo caso, mediante los controles administrativos y sobre el terreno que resulten preceptivos conforme a los reglamentos comunitarios de aplicación, los cuales se mostraron efectivos en el periodo de programación anterior. En particular, se estará a lo dispuesto en el reglamento que esté en vigor sobre aplicación de procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de desarrollo rural.

El cálculo de las ayudas se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en

su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos, maximizándose el control de la medida en este sentido.

LEGISLACIÓN RELEVANTE EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN, A INCLUIR EN EL PDR:

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Real Decreto, 139/2011, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas

Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005, por la que se aprueba el Plan Forestal de Cantabria.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. Ayudas a la extracción de biomasa

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y

comercialización de productos forestales

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvenciones consistentes en el pago de una prima por estéreo de residuos forestales recogidos, empacados, extraídos y apilados en lugares accesibles como resultado de tratamientos selvícolas o aprovechamientos forestales.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descrita para la medida.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de bosques privados o PYMES que ejerzan su actividad en el ámbito de la silvicultura y los aprovechamientos forestales, siempre que los citados aprovechamientos radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables son los correspondientes a los trabajos de recogida, empacado, extracción y

apilado de residuos forestales.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en la convocatoria de ayudas y realizarse dentro de los plazos establecidos.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes que serán objeto de subvención será seleccionadas según los siguientes criterios y valores:

- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra incluido dentro de un Instrumento de Gestión Forestal: 3 puntos.
- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra certificada bajo alguno de los estándares de certificación forestal sostenible: 2 puntos.
- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra incluida en un MUP: 1 punto.
- Al menos el 50% superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra en la Red Natura 2000: 1 punto.
- Si finalizado el plazo para presentar solicitudes, las mismas se encuentren completas y correctas, desde el principio, sin necesidad de serles requerido ningún tipo de documentación: 1 punto.
- Si el solicitante ha realizado el enfardado de todos los estéreos concedidos en la campaña anterior: 1 punto.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insuficiencia de crédito y empate, se aplicará el criterio de dar prioridad a las solicitudes que tengan más puntuación en el último apartado valorable de este artículo 4.4.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 3 puntos.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía a percibir por el solicitante, en concepto de ejecución material sin incluir el IVA, será 3,9 € por estéreo (~350 kg) de residuos empacado y extraído hasta parque de madera. Dicha cuantía equivale al 30 %

del coste estándar estimado para dichos trabajos.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tienen en cuenta los riesgos ligados con:

- Adecuación de los candidatos a las ayudas.

Los beneficiarios deberán ser titulares de bosques privados o PYMES que ejerzan su actividad en el ámbito de la silvicultura y los aprovechamientos forestales, siempre que los citados aprovechamientos radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Adecuada realización de las actuaciones auxiliadas, cumpliendo condiciones exigidas por la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en la convocatoria de ayudas y cumplir con el resto de normativa aplicable en la materia.

- Adecuado origen de los residuos.

Los residuos deberán proceder de aprovechamientos para los que el beneficiario a justificado adecuadamente la condición de titular.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones de mitigación previstas comprenden:

- Los controles específicos.

Se llevarán a cabo controles de tipo administrativo sobre la adecuación de los candidatos a las ayudas y controles administrativos y sobre el terreno para comprobar la adecuada realización de las actuaciones auxiliadas.

Estos controles cumplirán con lo establecido en el “Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio” y el “Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre”, así como los demás Reglamentos Comunitarios relacionados.

- Reducciones y Exclusiones.

Se basarán en la circular de Coordinación del FEGA sobre Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del período 2014-2020.

- Incompatibilidad de las ayudas.

El importe de la ayuda percibida en ningún caso de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones públicas o de otros entes, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Reintegro de ayudas y régimen sancionador.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, procederá el reintegro de las cantidades financiadas por el Estado Miembro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario.

En régimen sancionador será el previsto en los artículos 52 y siguientes de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, así como en el artículo 56 y siguientes de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del *Reglamento (UE) 809/2014*, en el artículo 35 del *Reglamento Delegado (UE), 640/2014*, y en la Circular de Coordinación 23/15, del MAPAMA.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Positiva. En cuanto promueve el uso energético de la biomasa forestal residual, reduciendo la acumulación de combustible y, en consecuencia, el riesgo de incendios y facilitando los tratamientos selvícolas necesarios para el mantenimiento de la productividad de las masas forestales.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo del importe de la ayuda se ha realizado mediante estimación por técnico competente, teniendo en cuenta los rendimientos de los medios materiales y humanos que participan en las diferentes operaciones de recogida, empacado, extracción y apilado de los residuos para un aprovechamiento tipo.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

8.2.5.3.2. Elaboracion de instrumentos de gestion forestal

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas destinadas a la elaboración de instrumentos de gestión forestal para mejorar a gestión sostenibles de los montes.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional y subvenciones otorgadas mediante concurrencia competitiva.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descrita para la medida.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional o titulares de montes públicos y privados.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Costes derivados de la elaboración de instrumentos de gestión forestal.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los instrumentos de gestión forestal deberán diseñarse velando por una gestión sostenible, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993, y deberán ajustarse a la normativa estatal y autonómica vigente en cada momento.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección serán:

- Por superficie, siendo la prioridad los montes mayores de 250 ha con mayor actividad forestal, seguidos de los que tengan entre 25-250 para finalizar con los menores de 25 ha, ya sean de naturaleza pública o privada.
- Por ubicación en zonas Red Natura.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda, expresado en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 100 %.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Adecuación de los planes a la legislación autonómica, nacional y comunitaria.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones de mitigación previstas comprenden:

Cuando se opte por la vía de otorgamiento de subvenciones mediante procedimientos de concurrencia competitiva, la verificación y control se llevará a cabo mediante los controles que establecerán las ordenes reguladoras de las ayudas en cumplimiento de la normativa subvencional.

- Los controles específicos.

Se llevarán a cabo controles de tipo administrativo sobre la adecuación de los candidatos a las ayudas y controles administrativos y sobre el terreno para comprobar la adecuada realización de las actuaciones auxiliadas y el cumplimiento de la normativa vigente.

Estos controles cumplirán con lo establecido en el “Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio” y el “Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre”, así como los demás Reglamentos Comunitarios relacionados.

- Reducciones y Exclusiones.

Se basarán en la circular de Coordinación del FEGA sobre Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del período 2014-2020.

- Incompatibilidad de las ayudas.

El importe de la ayuda percibida en ningún caso de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones públicas o de otros entes, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Reintegro de ayudas y régimen sancionador.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, procederá el reintegro de las cantidades financiadas por el Estado Miembro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario.

En régimen sancionador será el previsto en los artículos 52 y siguientes de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, así como en el artículo 56 y siguientes de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del *Reglamento (UE) 809/2014*, en el artículo 35 del *Reglamento Delegado (UE), 640/2014*, y en la Circular de Coordinación 23/15, del MAPAMA.

Cuando se trate de proyectos tramitados directamente por el Gobierno de Cantabria, tendrá lugar mediante los controles que resulten obligatorios en base a la normativa en materia de contratos del sector público.

En todo caso, se llevarán a cabo, se llevarán a cabo controles administrativos y sobre el terreno que resulten preceptivos conforme a los reglamentos comunitarios de aplicación, los cuales se mostraron efectivos en el periodo de programación anterior. En particular, se estará a lo dispuesto en el reglamento que esté en vigor sobre aplicación de procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de

desarrollo rural.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Positiva. En cuanto promueve la gestión forestal sostenible, contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia y facilita la participación de los agentes implicados.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un

Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son susceptibles de ayuda las inversiones destinadas al cumplimiento de los compromisos contraídos con objetivos medioambientales o de creación de servicios ecosistémicos, o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios a largo plazo.

8.2.5.3.3. Incremento del valor medioambiental de los bosques: inversiones del Gobierno de Cantabria

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas destinadas a actuaciones dirigidas al cumplimiento de los compromisos contraídos con objetivos medioambientales o de creación de servicios ecosistémicos, o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios a largo plazo.

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional.

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descrita para la medida.

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional.

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables son los correspondientes a:

- Inversiones para la conversión de la estructura forestal: repoblaciones, clareos, podas y otros tratamientos silvícolas, siempre que las actuaciones tengan como objetivo principal mejorar el valor ecológico, ambiental o recreativo.
- Inversiones en equipamiento público: establecimiento de rutas de senderismo, instalaciones recreativas a pequeña escala, señalización, mesas de información, refugios y miradores.
- Actuaciones relacionadas con la protección de hábitats y la biodiversidad, que pueden incluir:
 - Protección de ciertos hábitats, especies y áreas en cambio estructural contra los daños causados por la fauna salvaje, doméstica o la acción humana. Estas acciones pueden incluir vallados o elementos de protección individual.
 - Creación de zonas aclaradas en interés de la biodiversidad y retirada de especies alóctonas indeseadas.
- Otras actuaciones cuyo fin principal sea la mejora de hábitats o la biodiversidad.

Las actividades de mantenimiento recurrentes no pueden considerarse inversión forestal y, por lo tanto, no son subvencionables con arreglo a esta medida.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones objeto de inversión deberán cumplir con las condiciones establecidas en el proyecto redactado de forma específica, el cual deberá contemplar el cumplimiento de la normativa de aplicación y adecuarse a los objetivos de conservación de especies y espacios.

8.2.5.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones objeto de inversión deberán cumplir con las condiciones establecidas en el proyecto redactado de forma específica, el cual deberá contemplar el cumplimiento de la normativa de aplicación y adecuarse a los objetivos de conservación de especies y espacios. Los criterios de selección de las inversiones objeto de ayuda serán los siguientes:

- Por superficie, siendo la prioridad los montes mayores de 250 ha con mayor actividad forestal, seguidos de los que tengan entre 25-250 para finalizar con los menores de 25 ha, ya sean de

naturaleza pública o privada.

- Por ubicación en zonas Red Natura.

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 100 %.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tienen en cuenta los riesgos ligados con:

- Adecuación de las inversiones a los requisitos de la ayuda.

Las inversiones subvencionadas deberán estar contempladas dentro de los costes auxiliares y cumplir con los criterios de selección.

- Adecuada realización de las actuaciones objeto de inversión.

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones establecidas en el proyecto.

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones de mitigación previstas comprenden:

- Los controles específicos.

Controles que resulten obligatorios en base a la normativa en materia de contratos del sector público.

Controles administrativos y sobre el terreno que resulten preceptivos conforme a los reglamentos comunitarios de aplicación, los cuales se mostraron efectivos en el periodo de programación anterior. En particular, se estará a lo dispuesto en el reglamento que esté en vigor sobre aplicación de procedimientos de

control y la condicionalidad en relación con las medidas de desarrollo rural.

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Positiva. En cuanto contribuye a la mejora del estado de conservación de los ecosistemas y refuerza su papel como proveedores de servicios esenciales.

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos.

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un

Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables:

- Inversiones para la conversión de la estructura forestal: repoblaciones, clareos, podas y otros tratamientos silvícolas, siempre que las actuaciones tengan como objetivo principal mejorar el valor ecológico, ambiental o recreativo.
- Inversiones en equipamiento público: establecimiento de rutas de senderismo, instalaciones recreativas a pequeña escala, señalización, mesas de información, refugios y miradores.
- Actuaciones relacionadas con la protección de hábitats y la biodiversidad, que pueden incluir:
 - Protección de ciertos hábitats, especies y áreas en cambio estructural contra los daños causados por la fauna salvaje, doméstica o la acción humana. Estas acciones pueden incluir vallados o elementos de protección individual.
 - Creación de zonas aclaradas en interés de la biodiversidad y retirada de especies alóctonas

indeseadas.

- Otras actuaciones cuyo fin principal sea la mejora de hábitats o la biodiversidad.

Las actividades de mantenimiento recurrentes no pueden considerarse inversión forestal y, por lo tanto, no son subvencionables con arreglo a esta medida.

Estas inversiones irán destinadas a la restauración, conservación y puesta en valor de los ecosistemas forestales.

8.2.5.3.4. Prevención de incendios: inversiones del Gobierno de Cantabria

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas destinadas a actuaciones dirigidas a la prevención de incendios forestales a través del manejo del combustible y la construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección.

8.2.5.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional.

8.2.5.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descrita para la medida.

8.2.5.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional.

8.2.5.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables son los correspondientes a:

- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección, tales como pistas o caminos forestales, puntos de abastecimiento de agua, cortafuegos -líneas, áreas y fajas auxiliares-, hidrotecnias, etc.).
- Actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios, incluyendo la utilización de animales de pastoreo:
- Trabajos preventivos contra incendios, tales como desbroces, clareos, podas, y demás tratamientos de diversificación y creación de discontinuidad horizontal y vertical.
- Implantación y mejora de instalaciones o servicios de control o monitoreo de incendios forestales.
- Restauración del potencial forestal dañado por incendios.
- Cualquier otra actuación cuyo fin principal sea la prevención de daños causados por los incendios forestales.

Las actuaciones de restauración podrán incluir, entre otras, las siguientes actuaciones: limpieza y eliminación de restos, reforestación, restauración del hábitat, restauración de infraestructuras, instalaciones, trabajos de ingeniería, pistas y puntos de detección de incendios.

La ayuda a la restauración queda supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de que se ha producido la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal.

El cálculo de los daños se realizará por un técnico competente, de forma justificada y aplicando cualesquiera de las metodologías científica o técnicamente contrastadas que existan en el momento de realizar la valoración.

8.2.5.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones objeto de inversión deberán cumplir con las condiciones establecidas en el proyecto redactado de forma específica, el cual deberá contemplar el cumplimiento de la normativa de aplicación y adecuarse a los objetivos de conservación de especies y espacios. Además, deberán ser compatibles con los instrumentos vigentes en materia forestal en Cantabria, y en lo que respecta a las acciones preventivas, éstas deberán ser acordes con los objetivos previstos en el Plan Forestal de Cantabria.

8.2.5.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección de las inversiones objeto de ayuda serán los siguientes:

- Por ubicación en zonas Red Natura.

8.2.5.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión auxiliabile, será del 100 %.

8.2.5.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tienen en cuenta los riesgos ligados con:

- Adecuación de las inversiones a los requisitos de la ayuda.

Las inversiones subvencionadas deberán estar contempladas dentro de los costes auxiliables y cumplir con los criterios de selección.

- Adecuada realización de las actuaciones objeto de inversión.

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones establecidas en el proyecto.

8.2.5.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones de mitigación previstas comprenden:

- Los controles específicos.

Controles que resulten obligatorios en base a la normativa en materia de contratos del sector público.

Controles administrativos y sobre el terreno que resulten preceptivos conforme a los reglamentos comunitarios de aplicación, los cuales se mostraron efectivos en el periodo de programación anterior. En particular, se estará a lo dispuesto en el reglamento que esté en vigor sobre aplicación de procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de desarrollo rural.

8.2.5.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Positiva. En cuanto contribuye a la reducción del riesgo de incendios, tanto desde el punto de vista de la ocurrencia como de la propagación.

8.2.5.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos.

8.2.5.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP o cualquier otro que pueda afectar a la gestión del medio forestal como el plan de prevención y lucha contra incendios forestales.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Zonas forestales con riesgo medio o alto según el Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

8.2.5.3.5. Prevención de incendios: subvenciones a entidades locales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas destinadas a actuaciones de prevención de incendios forestales en montes ubicados en zonas de riesgo notable de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8.2.5.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayuda calculada como porcentaje de la inversión subvencionable.

8.2.5.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descrita para la medida.

8.2.5.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán beneficiarse de las ayudas las entidades locales titulares de montes ubicados en municipios con riesgo notable de incendios forestales, entendiendo como tales los definidos con riesgo moderado, alto y muy alto en el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), relacionados en la convocatoria de ayudas, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8.2.5.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables son los correspondientes a:

- Desbroces (zonas arboladas, áreas cortafuegos y fajas auxiliares en pistas forestales), clareos y podas, y eliminación de residuos forestales.
- Creación y mantenimiento mecanizado de cortafuegos lineales.
- Mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios forestales.

8.2.5.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en la convocatoria de ayudas y realizarse dentro de los plazos establecidos.

8.2.5.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes que serán objeto de subvención serán seleccionadas según los siguientes criterios y valores:

- Riesgo de incendio forestal según el INFOCANT:
 - Alto y muy alto: 1 punto.
 - Moderado: 0 puntos.
- Tipo de formación vegetal dominante en el área de actuación.
 - Masas arboladas artificiales (replantaciones): 3 puntos.
 - Masas arboladas naturales adultas (excepto hayedos): 2 puntos.
 - Masas arboladas naturales en regeneración (existencia de regenerado de especies arbóreas en al menos el 50 % de la superficie): 1 punto.
 - Pastizal; matorral; hayedos: 0 puntos.
- Para las actuaciones de desbroce en márgenes de pistas y de creación o mantenimiento de cortafuegos o pistas, este criterio tendrá un valor de 1 punto. Riesgo de propagación en caso de incendio, según el INFOCANT, teniendo en cuenta criterios técnicos de modelos de combustible y la orografía del terreno.

- Muy alto y extremo: 2 puntos.
- Moderado y alto: 1 punto.
- Bajo: 0 puntos.

- Existencia de riesgo para núcleos de población. Sí al menos un 50 % de la superficie de actuación se encuentra a 250 metros o menos del núcleo de población más próximo: 1 punto.
- Actuación ubicada en Red Natura 2000. Sí al menos un 50 % de la superficie de actuación forma parte de la Red Natura 2000: 1 punto.
- Existencia de instrumento de gestión forestal en vigor: 1 punto.
- Si la superficie de actuación se encuentra incluida en más de un 50 % en terrenos forestales adscritos a algún sistema de certificación forestal: 1 punto.
- Tipo de intervención.

- Desbroces en todo tipo de masas; tratamientos selvícolas combinados en los que se incluyan desbroces: 5 puntos.
- Otros tratamientos en coníferas: 4 puntos.
- Otros tratamientos en frondosas; tratamiento o eliminación de residuos de desbroces: 3 puntos.
- Creación y mantenimiento mecanizado de cortafuegos lineales: 2 puntos.
- Mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios: refino y planeo de plataforma; repaso con bulldozer: 1 punto.
- Actuaciones de mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios no incluidas en el punto anterior: 0 puntos.

- En caso de que se solicite como complemento a la intervención principal el tratamiento o la eliminación de residuos, se incrementará en 1 punto el valor de este criterio. Si en una misma solicitud se contemplan varios tipos de intervenciones, se calculará el valor de este factor calculando la media ponderada de las cuantías de las intervenciones solicitadas por el valor de prioridad.
- Si la solicitud presentada aparece con toda la documentación completa y correcta, sin tener necesidad de requerirle ningún tipo de documentación: 1 punto.

El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios, oscilando de 0 a 17 puntos. En el caso de que en un mismo expediente existan varias áreas de actuación, se calculará el índice de prioridad como media ponderada por la superficie de los índices resultantes para cada área.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 5 puntos.

8.2.5.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, referido a los costes de ejecución, será del 100 %.

En ningún caso la cuantía de la subvención, individual y unitariamente considerada, superará los sesenta mil

euros (15.000 €).

8.2.5.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tienen en cuenta los riesgos ligados con:

- Adecuación de los candidatos a las ayudas.

Los beneficiarios deberán ser entidades locales titulares de montes ubicados en municipios con riesgo notable de incendios forestales, entendiéndose como tales los definidos con riesgo moderado, alto y muy alto en el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), relacionados en la convocatoria de ayudas, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Adecuada realización de las actuaciones auxiliadas, cumpliendo condiciones exigidas por la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en la convocatoria de ayudas y cumplir con el resto de normativa aplicable en la materia.

8.2.5.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones de mitigación previstas comprenden:

- Los controles específicos.

Se llevarán a cabo controles de tipo administrativo sobre la adecuación de los candidatos a las ayudas y controles administrativos y sobre el terreno para comprobar la adecuada realización de las actuaciones auxiliadas.

Estos controles cumplirán con lo establecido en el “Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio” y el “Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre”, así como los demás Reglamentos Comunitarios relacionados.

- Reducciones y Exclusiones.

Se basarán en la circular de Coordinación del FEGA sobre Criterios para la aplicación de las reducciones y

exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del período 2014-2020.

- Incompatibilidad de las ayudas.

El importe de la ayuda percibida en ningún caso de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones públicas o de otros entes, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Reintegro de ayudas y régimen sancionador.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, procederá el reintegro de las cantidades financiadas por el Estado Miembro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario.

En régimen sancionador será el previsto en los artículos 52 y siguientes de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, así como en el artículo 56 y siguientes de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del *Reglamento (UE) 809/2014*, en el artículo 35 del *Reglamento Delegado (UE), 640/2014*, y en la Circular de Coordinación 23/15, del MAPAMA.

8.2.5.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Positiva. En cuanto permite reducir el riesgo de incendios, involucrando a las entidades propietarias de montes en la gestión de su patrimonio forestal y generando actividad económica en zonas rurales.

8.2.5.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicarán los módulos y criterios establecidos en la convocatoria de ayudas. Lo anterior sin perjuicio de que, en base a la documentación presentada por el solicitante, se determine que corresponde un importe menor.

Para el cálculo de dichos módulos se han considerado, de forma general, las tarifas TRAGSA del año 2011, actualizadas según el IPC interanual para el mes de septiembre de 2012 (2,7 %), comparando dichos módulos con otras fuentes tales como obras adjudicadas por la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, así como con otras tarifas (p.e. Tarifas Forestales del Gobierno de Navarra 2012).

8.2.5.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP o cualquier otro que pueda afectar a la gestión del medio forestal.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Zonas forestales con riesgo medio o alto según el Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

8.2.5.3.6. Reparacion de daños en bosques

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas destinadas a actuaciones de prevención y reparación de daños en los bosques producidos por desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, y catástrofes.

8.2.5.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional.

8.2.5.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descrita para la medida.

8.2.5.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones emprendidas directamente por el Gobierno regional.

8.2.5.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables son los correspondientes a:

- Actividades locales de prevención a pequeña escala contra riesgos naturales:
- Trabajos preventivos contra enfermedades y plagas, incluyendo aquellos sobre madera dañada.
- Implantación y mejora de instalaciones o servicios de control o monitoreo de plagas y enfermedades.
- Restauración del potencial forestal dañado por desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, y catástrofes.
- Otras actuaciones cuyo fin principal sea la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

Las actuaciones de restauración podrán incluir, entre otras, las siguientes actuaciones: limpieza y eliminación de restos, reforestación, restauración del hábitat, restauración de infraestructuras, instalaciones, trabajos de ingeniería, pistas y puntos de detección de incendios.

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos.

La ayuda a la restauración queda supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente. El cálculo de los daños se realizará por un técnico competente, de forma justificada y aplicando cualesquiera de las metodologías científica o técnicamente contrastadas que existan en el momento de realizar la valoración. En lo que respecta a enfermedades y plagas, el cálculo se llevará a cabo utilizando la metodología de la Red de seguimiento de daños en los bosques de Cantabria.

8.2.5.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones objeto de inversión deberán cumplir con las condiciones establecidas en el proyecto redactado de forma específica, el cual deberá contemplar el cumplimiento de la normativa de aplicación y adecuarse a los objetivos de conservación de especies y espacios. Además, deberán ser compatibles con los instrumentos vigentes en materia forestal en Cantabria, y en lo que respecta a las acciones preventivas, éstas deberán ser acordes con los objetivos previstos en el Plan Forestal de Cantabria.

8.2.5.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección de las inversiones objeto de ayuda serán los siguientes:

- Por ubicación en zonas Red Natura.

8.2.5.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión auxiliabile, será del 100 %.

8.2.5.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tienen en cuenta los riesgos ligados con:

- Adecuación de las inversiones a los requisitos de la ayuda.

Las inversiones subvencionadas deberán estar contempladas dentro de los costes auxiliables y cumplir con los criterios de selección.

- Adecuada realización de las actuaciones objeto de inversión.

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones establecidas en el proyecto.

8.2.5.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones de mitigación previstas comprenden:

- Los controles específicos.

Controles que resulten obligatorios en base a la normativa en materia de contratos del sector público.

Controles administrativos y sobre el terreno que resulten preceptivos conforme a los reglamentos comunitarios de aplicación, los cuales se mostraron efectivos en el periodo de programación anterior. En particular, se estará a lo dispuesto en el reglamento que esté en vigor sobre aplicación de procedimientos de

control y la condicionalidad en relación con las medidas de desarrollo rural.

8.2.5.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Positiva. En cuanto contribuye a la reducción del riesgo de incendios, tanto desde el punto de vista de la ocurrencia como de la propagación.

8.2.5.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se realizará utilizando costes estándares basados en tarifas de precios oficiales o, en su defecto, mediante estimación por técnico competente. Ambas metodologías se consideran idóneas y garantizan la exactitud de los cálculos.

8.2.5.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP o cualquier otro que pueda afectar a la gestión del

medio forestal como los planes de prevención y lucha contra incendios o los programas de lucha integrada contra plagas.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran enfermedades o plagas forestales susceptibles de provocar un desastre en la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes: *Thaumetopoea pityocampa*, *Gonipterus scutellatus*, *Fusarium circinatum*, *Sphaeropsis sapinea*, *Mycosphaerella* spp., así como aquellas otras que figuren como de cuarentena en la correspondiente lista comunitaria o así haya sido calificada por el Ministerio competente y cualquier brote que se detecte mediante la red de seguimiento de daños en los bosques.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

8.2.5.3.7. Subvenciones a particulares para aumento del valor económico de los bosques

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.5.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas destinadas a actuaciones de mejora, conservación y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria, de gran importancia para contribuir a la preservación de nuestro medio natural, fomentar su uso sostenible y contribuir a la dinamización socioeconómica de entornos rurales.

8.2.5.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayuda calculada como porcentaje de la inversión subvencionable.

8.2.5.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descrita para la medida.

8.2.5.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán beneficiarse de las ayudas las personas físicas o jurídicas de derecho privado que sean titulares de fincas rústicas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014).

8.2.5.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables son los correspondientes a:

- Planes de ordenación y otros instrumentos de gestión forestal del monte.
- Tratamientos fitosanitarios curativos.
- Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales, acontecidas éstas en los 2 últimos años contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.
- Desbroces en masas arboladas, mejoras selvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales.
- Cualquier otra medida de gestión de la vegetación forestal que pueda suponer un incremento del valor económico de los bosques.

8.2.5.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en la convocatoria de ayudas y realizarse dentro de los plazos establecidos.

8.2.5.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes que serán objeto de subvención serán seleccionadas según los siguientes criterios y valores:

- Actuación ubicada en un Espacio Natural Protegido (al menos el 50 % de la superficie de actuación): 1 punto.
- Superficie objeto de actuación disponga de Instrumento de Gestión Forestal en vigor: 1 punto.
- Superficie objeto de actuación se encuentre certificada bajo alguno de los estándares de certificación forestal sostenible: 1 punto.
- Tipo de intervención.
 - Proyectos de Ordenación y Planes técnicos: 4 puntos.
 - Tratamientos fitosanitarios (lucha biológica contra el gorgojo del eucalipto; tratamientos químicos contra la procesionaria del pino) conforme al Plan de Lucha Integrada de la Comunidad Autónoma: 3 puntos.

- Tratamientos silvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales especificados en el anexo V de las bases reguladoras: 2 puntos.
- Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales, con especies del Anexo I de las bases reguladoras, acontecidas éstas en los 2 últimos años contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes: 1 punto.

Si en la solicitud se contemplan varios tipos de intervención para una misma parcela, se le asignará, para este criterio, el valor de la de mayor puntuación.

El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios, oscilando de 0 a 7 puntos. En el caso de que en un mismo expediente existan varias áreas de actuación, se calculará el índice de prioridad como media ponderada por la superficie de los índices resultantes para cada área.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 2 puntos.

8.2.5.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliabile, referido a los costes de ejecución, será del 40 %.

En ningún caso la cuantía de la subvención, individual y unitariamente considerada, superará los sesenta mil euros (60.000 €).

8.2.5.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tienen en cuenta los riesgos ligados con:

- Adecuación de los candidatos a las ayudas.

Los beneficiarios deberán ser titulares de bosques privados o PYMES que ejerzan su actividad en el ámbito de la silvicultura y los aprovechamientos forestales, siempre que los citados aprovechamientos radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Adecuada realización de las actuaciones auxiliadas, cumpliendo condiciones exigidas por la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en la convocatoria de ayudas y cumplir con el resto de normativa aplicable en la materia.

- Adecuado origen de los residuos.

Los residuos deberán proceder de aprovechamientos para los que el beneficiario a justificado adecuadamente la condición de titular.

8.2.5.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones de mitigación previstas comprenden:

- Los controles específicos.

Se llevarán a cabo controles de tipo administrativo sobre la adecuación de los candidatos a las ayudas y controles administrativos y sobre el terreno para comprobar la adecuada realización de las actuaciones auxiliadas.

Estos controles cumplirán con lo establecido en el “Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio” y el “Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre”, así como los demás Reglamentos Comunitarios relacionados.

- Reducciones y Exclusiones.

Se basarán en la circular de Coordinación del FEGA sobre Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del período 2014-2020.

- Incompatibilidad de las ayudas.

El importe de la ayuda percibida en ningún caso de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones públicas o de otros entes, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Reintegro de ayudas y régimen sancionador.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, procederá el reintegro de las cantidades financiadas por el Estado Miembro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario.

En régimen sancionador será el previsto en los artículos 52 y siguientes de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, así como en el artículo 56 y siguientes de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del *Reglamento (UE) 809/2014*, en el artículo 35 del *Reglamento Delegado (UE), 640/2014*, y en la Circular de Coordinación 23/15, del MAPAMA.

8.2.5.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Positiva. En cuanto fomenta prácticas adecuadas de gestión forestal sobre superficies de titularidad privada, genera actividad económica en entornos rurales y contribuye a la preservación de nuestro medio natural.

8.2.5.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicará el 40 % a los módulos y criterios establecidos en la convocatoria de ayudas. Lo anterior sin perjuicio de que, en base a la documentación presentada por el solicitante, se determine que corresponde un importe menor.

Para el cálculo de dichos módulos se han considerado, de forma general, las tarifas TRAGSA del año 2011, actualizadas según el IPC interanual para el mes de septiembre de 2012 (2,7 %), comparando dichos módulos con otras fuentes tales como obras adjudicadas por la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, así como con otras tarifas (p.e. Tarifas Forestales del Gobierno de Navarra 2012).

8.2.5.3.7.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán el carácter de planes de gestión o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la

legislación nacional o en la autonómica y aquellos específicos dirigidos a mejorar el equipamiento público como un Plan de Uso Público, el estado de conservación de una especie determinada como puede ser un Plan de Recuperación o el PORN o PRUG de un ENP o cualquier otro que pueda afectar a la gestión del medio forestal como los planes de prevención y lucha contra incendios forestales o los programas de lucha integrada contra plagas y enfermedades.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

La medida 8 prevista para el PDR 2014-2020 englobaría las antiguas medidas 122, 226 y 227.

El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles, así como de las estadísticas y tasas de errores de las citadas medidas, pone de manifiesto que el sistema de control fue efectivo, con una magnitud de irregularidades y errores aceptable.

Con motivo de lo anterior, el diseño de las medidas no ha variado significativamente con respecto a las antiguas medidas 122, 226, y 227, incluyendo las bondades de éstas y mejorando la descripción de algunos parámetros (costes estándares a utilizar, alcance territorial de la medida, etc.).

Requisitos de admisibilidad: están claramente definidos en el apartado de “Requisitos generales” de la medida, así como en el de “Requisitos específicos” para cada una de las submedidas, en su caso. Como requisito general destaca la necesidad de que los terrenos objeto de ayuda consten de un instrumento de gestión forestal en el caso de montes demaniales o protectores, así como en aquellos otros que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas. Tanto dicho requisito como aquellos específicos de cada submedida, son claramente verificables dado que consisten, en términos generales, en la presentación de documentación diversa ante la autoridad competente.

Compromisos:

Las medidas no incluyen compromisos que puedan considerarse problemáticos a efectos de verificabilidad y controlabilidad. Por este motivo, se considera que el sistema de control previsto en el reglamento (UE) 65/2011 – y en particular sus controles administrativos y sobre el terreno-, es suficiente para evidenciar el cumplimiento de los diferentes compromisos que se adquirieran por parte de los beneficiarios. Dicho sistema de control se mostró efectivo en el periodo de programación anterior (2007-2013).

Por otra parte, la canalización de las ayudas está previsto que se realice por dos vías que otorgan máximas garantías en términos de verificabilidad y controlabilidad:

- 1.- Inversiones emprendidas directamente por el Gobierno de Cantabria: sin perjuicio del cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación, están enmarcadas dentro de la normativa de contratación pública, la cual establece un férreo mecanismo en materia de controles. Actualmente rige como norma base el Real Decreto Legislativo 3/2011.
- 2.-Subvenciones a otorgar mediante procedimientos de concurrencia competitiva: sin perjuicio del cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación, están enmarcadas dentro de la normativa subvencional, la cual consta también de un estricto sistema de controles

Los compromisos establecidos consisten en la ejecución de inversiones materiales o servicios típicamente desempeñados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, por lo que resultará sencillo verificar el cumplimiento del compromiso sin problemas en relación con posibles ambigüedades, interpretaciones, etc.

Tampoco se incluyen en las medidas objeto de evaluación compromisos a medio/largo plazo para el beneficiario, ni otros que puedan generar incertidumbres (compromisos relacionados con el clima, etc.).

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Aplicación de reducciones y exclusiones:

Las medidas propuestas permiten la aplicación del sistema de reducciones y exclusiones previsto en la normativa de aplicación, en particular el Reglamento (UE) 65/2011. El cálculo de las reducciones y exclusiones será fácilmente realizable mediante la vinculación del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos a los costes estándares prefijados (se prevén tarifas de precios a aplicar por unidades de ejecución).

Priorización de solicitudes:

En el caso de actuaciones vía subvenciones otorgadas mediante concurrencia competitiva, tal y como se establece en la descripción de la medida, la priorización de las solicitudes se realizará según los criterios que se fijen en la correspondiente convocatoria de ayudas. En este sentido, se establece de forma expresa que los criterios deberán ser en todo caso claramente verificables y controlables.

Demarcación e incompatibilidades:

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los terrenos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, cumpliendo los requisitos que se establezcan, tengan la condición de monte según la legislación básica estatal. Queda, por tanto, perfectamente acotado el alcance territorial de las mismas.

En lo que respecta a posibles incompatibilidades entre las propias submedidas de la medida 8, las mismas están diseñadas de forma que bien por las actuaciones consideradas elegibles como por el tipo de potenciales beneficiarios, no pueda producirse doble financiación ni incompatibilidades. Por otra parte, ambas medidas contarán con un mismo órgano gestor, lo que elimina cualquier riesgo en ese sentido.

Costes estándar:

El cálculo de las ayudas se realizará utilizando costes estándares basados en las tarifas de precios de la empresa pública Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), garantizándose de esta forma la moderación de costes y la idoneidad y exactitud de los cálculos. Dichas tarifas son aprobadas por la *Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA y sus filiales* adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, e integrada por representantes del Estado y de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la empresa de Transformación Agraria, S.A., y de sus filiales.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Positiva.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los importes e intensidades de ayuda se describen en el apartado 8.2.6.2.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

En el caso de montes demaniales o declarados protectores según la legislación básica, así como en aquellos que sin serlo tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que sean compatibles con una gestión sostenible de los bosques, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993.

El umbral establecido supone que quede exento de obligatoriedad de plan de gestión forestal un porcentaje del 11,9 % de la superficie forestal de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

Tendrán el carácter de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes aquellos que estén definidos tanto en la legislación básica estatal o en la autonómica.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

De conformidad con lo previsto en el Marco Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) No 1305/2013 no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a monte bajo (recepes). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

En el caso de espacios incluidos en Red Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No aplicable

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No aplicable

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No aplicable

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos. Sin perjuicio de lo anterior, a priori se consideran enfermedades o plagas forestales susceptibles de provocar un desastre en la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes: *Thaumetopoea pityocampa*, *Gonipterus scutellatus*, *Fusarium circinatum*, *Sphaeropsis sapinea*, *Mycosphaerella* spp., así como aquellas otras que figuren como de cuarentena en la correspondiente lista comunitaria o así haya sido calificada por el Ministerio competente.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Zonas forestales con riesgo medio o alto según el Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos. Sin perjuicio de lo anterior, a priori se consideran enfermedades o plagas forestales susceptibles de provocar un desastre en la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes: *Thaumetopoea pityocampa*, *Gonipterus scutellatus*, *Fusarium circinatum*, *Sphaeropsis sapinea*, *Mycosphaerella* spp., así como aquellas otras que figuren como de cuarentena en la correspondiente lista comunitaria o así haya sido calificada por el Ministerio competente.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Son susceptibles de ayuda las inversiones destinadas al cumplimiento de los compromisos contraídos con objetivos medioambientales o de creación de servicios ecosistémicos, o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios a largo plazo.

Destacan como inversiones admisibles las siguientes:

a) Inversiones para la conversión de la estructura forestal: repoblaciones, clareos, podas y otros tratamientos silvícolas, siempre que las actuaciones tengan como objetivo principal mejorar el valor ecológico, ambiental o recreativo.

b) Inversiones en equipamiento público: establecimiento de rutas de senderismo, instalaciones recreativas a pequeña escala, señalización, mesas de información, refugios y miradores.

c) Actuaciones relacionadas con la protección de hábitats y la biodiversidad, que pueden incluir:

c.1. Protección de ciertos hábitats, especies y áreas en cambio estructural contra los daños causados por la fauna salvaje, doméstica o la acción humana. Estas acciones pueden incluir vallados o elementos de protección individual.

c.2. Creación de zonas aclaradas en interés de la biodiversidad y retirada de especies alóctonas indeseadas.

c.3. Otras actuaciones cuyo fin principal sea la mejora de hábitats o la biodiversidad.

Se aplicarán además los siguientes criterios derivados del Marco Nacional:

Las inversiones apoyadas por esta submedida, se realizarán principalmente a través de una selvicultura específica, no comprenderán actuaciones de mantenimiento normal, como las operaciones de la siguiente lista no exhaustiva:

- Inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad y la protección del suelo.
- Inversiones en uso recreativo y educativo, que contribuyan a incrementar la concienciación ambiental y la percepción social del valor de los sistemas forestales.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas de mejora (clareos, resalveos, podas, etc.), excluyendo el mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad ambiental). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, en la medida que se orienten al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales; ya que contribuyen a la adaptación de los montes a futuros escenarios de cambio climático.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

En la selección de proyectos se tendrán en cuenta los objetivos de la Red Natura 2000, tanto los específicos de cada plan de gestión como los genéricos de la Red.